

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Ref. 110014003082-2021-00073-00

Presentada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra de **CLARA LUCY CUESTA PARDO** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 6670084442

a).- Por **\$579.994,53, \$589.622,44, \$599.410,17, \$609.360,38, \$619.475,76, \$629.759,06 m/cte.** por concepto del capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas entre el 3 de agosto de 2020 al 3 de enero de 2021, contenidas en el pagaré aportado como base de la acción.

b).- Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital indicadas en el literal anterior liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde la fecha en que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

c).- Por la suma de **\$11.780.332,66 M/cte.** por concepto capital acelerado incorporado en el pagaré allegado.

d).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 29 de enero de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ CON STIKER No. DM001008408

e).- Por la suma de **\$10.498.481.00 m/cte.** por concepto capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

f).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 19 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

e).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer

excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: ADVERTIR a la demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original de los títulos valores utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: Se reconoce personería a **CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS**, como endosatario en procuración a favor de la parte demandante, quien actúa a través de su representante legal, **MAURICIO CARVAJAL VALEK.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

**Juez
(2)**

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

vp